

Serie documental: Expedientes para la tramitación de contrato de obras.

Nº Expediente: 14271/2019 Tipo documental: Providencia

Fecha del documento: fecha firma electró-

nica

Asunto: Contrato O04-164/2016 "Obras de ahorro energético en diversas instalaciones municipales de DOLORES". Continuación del procedimiento de liquidación y cancelación de garantía definitiva suspendido por aplicación de la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Destinatario: Servicio de Contratación, otros servicios administrativos y técnicos de la Diputación Provincial intervinientes en el procedimiento, contratista y eventuales terceros interesados

PROVIDENCIA: Examinado el informe del Jefe del Servicio de Contratación sobre el asunto de referencia:

Considerando 1º. Que el procedimiento de liquidación y cancelación de garantía definitiva del contrato O04-164/2016 "Obras de ahorro energético en diversas instalaciones municipales de DOLORES", fue incoado con anterioridad al día 14 de marzo de 2020, quedando suspendido en esa fecha por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La medida de suspensión del procedimiento fue declarada expresamente por Decreto del Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, número 1019, de 16 de marzo de 2020.

Considerando 2º. Que la INSTRUCCIÓN SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, DECLARADO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, aprobada por el Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, mediante Decreto número 1118, de 26 de marzo, ordena en su medida 3ª), sobre los procedimientos preparatorios de actuaciones del órgano de contratación e incidencias de todo tipo en la fase de cumplimiento, efectos y extinción de contratos celebrados por la Diputación Provincial, que quedaron suspendidos por aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se acordará la continuación del procedimiento con las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar





perjuicios graves en los derechos e intereses del contratista, siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el contratista manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Considerando 3º. Que en el apartado 3 de la disposición adicional tercera "Suspensión de plazos administrativos" del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se permite acordar, mediante resolución motivada, en los procedimientos suspendidos, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Considerando 4º. Que mediante providencia del Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, de fecha 1 de abril de 2020, se recabó del contratista INSTALACIONES ELÉCTRICAS REINA, SL, la conformidad con que no se suspenda el plazo del procedimiento administrativo de liquidación y cancelación de garantía definitiva del contrato O04-164/2016 "Obras de ahorro energético en diversas instalaciones municipales de DOLO-RES", prevista en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El contratista ha formulado declaración expresa de conformidad con que no se suspenda el plazo de tramitación del procedimiento de referencia.

Previo informe del Jefe del Servicio de Contratación, de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el mismo, en ejercicio de la competencia para dirigir y gestionar la materia de contratación delegada por el Presidente de la Diputación Provincial, mediante Decreto número 2985, de 26 de julio de 2019, modificada mediante Decreto 4260, de 30 de octubre de 2019, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar la continuación del procedimiento de liquidación y cancelación de garantía definitiva del contrato O04-164/2016 "Obras de ahorro energético en diversas instalaciones municipales de DOLORES", levantando la suspensión del mismo recaída en fecha 14 de marzo de 2020, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición expresada, en la redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el contratista INSTALACIONES ELÉCTRICAS REINA, SL, ha declarado su conformidad con que no se suspenda el plazo.

SEGUNDO. - En congruencia con la continuación del procedimiento aprobada, reanudar los trámites y actuaciones licitatorias de todo tipo integrantes del mismo interrumpidos con la suspensión, propios, del contratista interesado o





de terceros. La efectividad de la medida de reanudación requerirá, para los trámites y actuaciones que lo precisen, nuevo señalamiento del plazo o término a fijar para su realización y su notificación personal a los órganos y sujetos afectados.

TERCERO.- Publicar para general conocimiento y de eventuales terceros interesados en el procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica de los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Diputación Provincial, la presente medida de continuación del procedimiento adoptada en aplicación de la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y notificarla personalmente a los órganos y sujetos afectados en los trámites y actuaciones que quedaron interrumpidos durante la suspensión.

CUARTO.- Contra el presente acto de trámite, restante de los señalados con este carácter en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no comprendido en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no proceden los recursos administrativos de alzada y potestativo de reposición, ni el recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de este orden, pudiendo alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier recurso que estimen procedente.

Bajo el título "Ampliación del plazo para recurrir", la disposición adicional octava, apartado 1, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ("BOE" 91, de 1 de abril de 2020), en su párrafo primero, establece que el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y en su párrafo segundo, que lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Lo que informo sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

> Documento firmado electrónicamente El Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado Juan de Dios Navarro Caballero

